

EXPEDIENTE: SUP-JE-240/2024

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA¹

Ciudad de México, ++++ de octubre de dos mil veinticuatro.

Sentencia que confirma la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que declaró la inexistencia de la infracción consistente en la colocación de propaganda política electoral en equipamiento urbano, atribuida a Alejandro Armenta Mier, así como la inexistencia de culpa *in vigilando* de Morena.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES.....	1
II. COMPETENCIA.....	2
III. PROCEDENCIA.....	3
IV. PROCEDENCIA.....	4
V. ESTUDIO DE FONDO.....	4
VI. RESOLUTIVO.....	9

GLOSARIO

Actor/PAN:	Partido Acción Nacional
Alejandro Armenta/ denunciado:	Alejandro Armenta Mier, entonces candidato a la gubernatura de Puebla
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto local:	Instituto Electoral del Estado de Puebla
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Sala Ciudad de México:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en la Ciudad de México
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SHHP:	Sigamos Haciendo Historia en Puebla
Tribunal local/ responsable:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES

1. Deslinde. El doce de abril de dos mil veinticuatro,² Alejandro Armenta presentó ante el Instituto local deslinde por actos que pudieran vulnerar la equidad en la contienda electoral.

¹ **Secretario instructor:** Fernando Ramírez Barrios, **Secretariado:** Fanny Avilez Escalona, **Colaboró:** Cintia Beatriz Cortés Rivera.

² Todas las fechas corresponderán a dos mil veinticuatro salvo mención expresa.

2. Queja.³ El dieciocho de abril, el PAN presentó una denuncia en contra de Alejandro Armenta por la presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, así como por culpa *in vigilando* de Morena.

3. Sentencia impugnada.⁴ Previo trámite de ley, el veinte de septiembre, el Tribunal local declaró la inexistencia de la infracción denunciada.

4. Impugnación federal. Inconforme con lo anterior, el veinticinco de septiembre, el PAN interpuso medio de impugnación ante el Tribunal responsable, quien remitió las constancias del juicio a la Sala Ciudad de México.

5. Remisión a Sala Superior.⁵ El veintisiete de septiembre, la presidencia de la Sala Ciudad de México sometió a consideración de esta Sala Superior la competencia para conocer el asunto, al estimar que la controversia estaba relacionada con la elección a la gubernatura del Estado de Puebla.

6. Turno. Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente **SUP-JE-240/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

7. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su momento, el magistrado instructor radicó y admitió la demanda, y una vez agotada la instrucción la declaró cerrada, así el asunto quedó en estado de resolución.

II. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para resolver el presente juicio porque se impugna una sentencia de un tribunal electoral local emitida en un procedimiento especial sancionador vinculado con un proceso electoral

³ SE/PES/PAN/263/2024

⁴ TEEP-AE-062/2024

⁵ Cuaderno de antecedentes 297/2024

a la gubernatura en el Estado de Puebla; tópico que de manera exclusiva le corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.⁶

III. PROCEDENCIA

Se considera que el escrito de tercero interesado presentado por Alejandro Armenta Mier cumple con los requisitos de procedencia previstos en la Ley de Medios, en atención a lo siguiente:

1. Forma. El escrito se presentó ante la responsable y en este se hace constar **i)** el nombre y la firma de quien promueve; **ii)** el domicilio para recibir notificaciones y las personas autorizadas para esos efectos, **iii)** se narran los hechos, y **iv)** se formulan los argumentos en contra de las pretensiones del PAN.

2. Oportunidad. El escrito es oportuno, porque se presentó el veintiocho de septiembre a las trece horas con dieciséis minutos, dentro del plazo previsto en la Ley de Medios.⁷

Dicho plazo de setenta y dos horas para comparecer como tercero interesado transcurrió del veinticinco de septiembre a las veintidós horas con treinta minutos al veintiocho de septiembre a la misma hora y minutos, de manera que la presentación del escrito, en la fecha y hora señaladas, es oportuna.

3. Interés jurídico. Alejandro Armenta Mier cuenta con interés jurídico, ya que fue la persona denunciada en el procedimiento de origen y tiene un derecho incompatible con el partido promovente, pues su pretensión es que se confirme la resolución del Tribunal local, mientras que el partido demandante pretende la revocación del mismo acto.

⁶ En términos de los artículos 17, 41.VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución; 164, 166.X, y 169.XVIII de la Ley Orgánica; 3.1, 83.1, incisos a) y b), y 87.1. incisos a) y b), de la Ley de Medios; y los Lineamientos para la identificación e Integración de expedientes del Tribunal Electoral.

⁷ Artículo 17, párrafo 1, inciso b), en relación con el párrafo 4.

4. Legitimación. Se satisface este requisito, porque el escrito de tercero interesado lo presenta el ciudadano denunciado por su propio derecho

IV. PROCEDENCIA

El juicio cumple los siguientes requisitos de procedencia.⁸

1. Forma. Se interpuso por escrito y constan: **a)** nombre y firma del partido demandante; **b)** domicilio para notificaciones; **c)** identificación del acto impugnado; **d)** los hechos base de la impugnación; y **e)** los agravios y preceptos jurídicos presuntamente violados.

2. Oportunidad. Se promovió en el plazo de cuatro días, pues la sentencia se notificó el veintiuno de septiembre⁹ y se presentó la demanda el veinticinco siguiente; lo que hace evidente la presentación oportuna del medio de impugnación.

3. Legitimación y personería Se satisfacen, pues el PAN es denunciante en el procedimiento del cual derivó la resolución controvertida, siendo que en la instancia local fue la parte denunciante y promueve el presente juicio a través de su representante ante el Consejo General del Instituto local, cuya personería se encuentra reconocida por la autoridad responsable.

4. Interés jurídico. Se actualiza porque el PAN pretende que se revoque la sentencia del Tribunal Local para que se declare la existencia de los hechos denunciados en contra de Alejandro Armenta.

5. Definitividad. Se colma el requisito, pues no hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

V. ESTUDIO DE FONDO

1. ¿Qué se denunció?

⁸ Ley de Medios, artículos 7, numeral 1; 8; 9, numeral 1; y 13, numeral 1, inciso a), fracción I.

⁹ Localizable a folio 517 del expediente del Tribunal local.

El PAN presentó una denuncia pues adujo que el quince de abril, desde el número 5741 de la colonia El Cerrito, hasta llegar al número 72474 de la colonia Arboledas de Loma Bella, ambas de Puebla, detectó diversa propaganda colocada en equipamiento urbano.

Específicamente en los postes de alumbrado público y postes de telecomunicaciones, mediante el cual se hacía promoción personalizada al otrora candidato a gobernador de Puebla por Morena, Alejandro Armenta, con la leyenda “**ARMENTA Gobernador. VOTA**”.¹⁰

Por lo que el hoy actor denunció la vulneración la equidad e imparcialidad de la contienda, así como por culpa *in vigilando* de Morena.

2. ¿Qué resolvió el Tribunal local?

La responsable determinó que era **inexistente** la infracción atribuida al denunciado, en razón de lo siguiente:

- Si bien se acreditó la existencia de la propaganda en trece ubicaciones,¹¹ lo cierto es que la colocación no fue realizada por el denunciado, pues existía un deslinde de la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, mismo se planteó de forma eficaz, idónea, jurídica y oportuna.
- En ese sentido se eximía de responsabilidad al denunciado porque no se acreditó el elemento personal, concluyendo que resultaba innecesario verificar el resto de los elementos relativos a la acreditación de la conducta denunciada.
- A la luz del principio de presunción de inocencia, las manifestaciones del escrito de doce de abril que tenía como asunto “DENUNCIA Y DESLINDE”, debía ser tomado como deslinde del denunciado, pues a pesar de hacerse previo a la denuncia que dio origen al presente asunto, lo cierto era que coincidía con los

¹⁰ Material denunciado que se encuentra en el Anexo de la presente sentencia.

¹¹ Las correspondientes a las ubicaciones: **1)** Calle 16 de septiembre 5955, El Cerrito, 72440, Puebla, Puebla; **2)** Calle 16 de septiembre 5947, El Cerrito, 72440, Puebla, Puebla; **3)** Calle 16 de septiembre 5929A, El Cerrito, 72440, Puebla, Puebla; **4)** Calle 16 de septiembre 5970, Bugambilias, 72580, Puebla, Puebla; **5)** Calle 16 de septiembre 5940, Bugambilias, 72440, Puebla, Puebla; **6)** Calle 16 de septiembre 5921, El Cerrito, 72440, Puebla, Puebla; **7)** Calle 16 de septiembre 5921, El Cerrito, 72440, Puebla, Puebla; **8)** Calle 16 de septiembre 5910, Bugambilias, 72580, Puebla, Puebla; **9)** Calle 16 de septiembre 5741, El Cerrito, 72440, Puebla, Puebla; **10)** Calle 16 de septiembre 6373, Puebla Textil, 72470, Puebla, Puebla; **11)** Av. 16 de septiembre 6557, Granjas del Sur, 72470, Puebla, Puebla; **12)** Calle 16 de septiembre 6553, Granjas del Sur, 72470, Puebla, Puebla; y **13)** Calle 16 de septiembre 5741, El Cerrito, 72440, Puebla, Puebla.

hechos denunciados por cuanto hace a la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

- Al haber un deslinde antes de la presentación de la denuncia, se hacía evidente que el denunciado no tenía la intención de vulnerar la normativa electoral, aunado a que se realizó de manera inmediata al momento en que aquel tuvo conocimiento de las conductas atribuidas a su persona.¹²
- En consecuencia, estimó la inexistencia de las violaciones denunciadas en contra de Alejandro Armenta, y determinó que no existían elementos para fincar responsabilidad alguna a Morena.

3. ¿Qué alega el actor?

El PAN pretende la revocación de la sentencia local para que se declare la existencia de las infracciones denunciadas ante el Instituto local, aduciendo los siguientes agravios:

- El supuesto deslinde del denunciado fue realizado en un momento anterior a la aparición de la propaganda denunciada, aunado a que el deslinde fue presentado por un hecho relativo a la difusión en la red social X, de un menor de edad que se encontraba colocando propaganda política similar a la denunciada.
- La responsable no tomó en consideración que en el propio deslinde, el denunciado reconoce que la propaganda correspondía a la utilizada en su campaña dentro del proceso electoral y que de lo único que se deslinda es de haberla entregado a menores de edad para su colocación.
- La responsable pretende hacer valer el deslinde como un instrumento de alcance general, respecto de cualquier propaganda que pudiese aparecer en favor del denunciado, lo que resulta contrario a Derecho, permitiendo un fraude a la ley.
- El deslinde no cumple con los criterios y requisitos mínimos establecidos por la normatividad electoral para que resulte válido, por lo que el denunciado incurrió en la infracción atribuida, atentando con el principio de igualdad y equidad en la contienda.

¹² El doce de abril, tuvo conocimiento a través de la red social X, de la publicación mediante la cual se advierte la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

4. ¿Qué decide esta Sala Superior?

Los agravios del actor son por **inoperantes**, pues no se combate frontalmente el razonamiento del Tribunal local, tal como se precisa a continuación.

a) Marco normativo

Para controvertir eficazmente un acto de autoridad ante un órgano revisor, quien promueve la impugnación respectiva debe evidenciar que los argumentos y consideraciones que fundamentan y motivan el sentido de la determinación impugnada son jurídicamente incorrectos, inadecuados, impertinentes, insuficientes, o que cuentan con algún otro vicio que haga necesaria su casación, siempre y cuando dichos errores sean de la entidad suficiente para modificar el acto.

Bajo esta premisa, **la inoperancia de los agravios surge**, entre otros motivos, **cuando no se combaten efectivamente todas y cada una de las consideraciones contenidas en el acto impugnado que justifican la corrección jurídica de su sentido.**¹³

De ello se sigue que los argumentos que sustentan la decisión de la autoridad responsable que no hayan sido combatidos frontal o efectivamente, mantienen su validez procesal.

b) Caso concreto

La responsable determinó que era inexistente la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano atribuida a Alejandro Armienta, al estimar que si bien se acreditó la existencia de esta en trece ubicaciones, lo cierto era que su colocación no había sido realizada por el denunciado al haber un deslinde de su parte.

¹³ Es aplicable por analogía la jurisprudencia 19/2012 de la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación: "AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA".

De tal forma que si el denunciado había presentado un deslinde, aunque fuera con fecha anterior a la presentación de la denuncia, lo cierto era que coincidía con los hechos que generaron la presente cadena impugnativa; además de que al haberlo presentado antes hacía evidente que no tenía la intención de vulnerar la normativa electoral.

Por lo que a ser eficaz, idóneo, jurídico y oportuno el deslinde de Alejandro Armenta, no se acreditaba el elemento personal por lo que se le eximía de responsabilidad.

En consecuencia, la responsable estimó que si se había declarado la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado, debía declararse la inexistencia de la conducta consistente en la falta de deber de cuidado de Morena.

Al respecto, los agravios del actor van dirigidos exclusivamente a señalar que fue indebido que se tuviera por válido el deslinde pues se realizó por hechos distintos, además de señalar que el Tribunal local no consideró que en el propio deslinde se reconoció que la propaganda correspondía a la utilizada en la campaña del denunciado.

Por lo que, a su consideración al no cumplirse con los requisitos establecidos en la normativa electoral en lo tocante al deslinde, se debía tener por acreditada la infracción denunciada.

A juicio de este órgano jurisdiccional, los argumentos resultan **inoperantes** pues no combaten los razonamientos que sostuvo la resolución controvertida en relación con que no se acreditaba el elemento personal y por lo tanto no era necesario seguir analizando los demás elementos para tener por acreditada la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

Además de tampoco combatir que el escrito de deslinde era válido pues a pesar de ser previo a que se presentara la queja, lo cierto era que versaba sobre hechos que coincidían con los denunciados y que de este se desprendería que Alejandro Armenta no tenía la intención de vulnerar la

normativa al haberse presentado en el momento en que aquel tuvo conocimiento de conductas atribuidas a su persona.

En consecuencia, ante lo **inoperante** de los agravios, se debe **confirmar** la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Por lo expuesto y fundado se

VI. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **** de votos, lo resolvieron las magistradas y magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

ANEXO ÚNICO

ACTA CIRCUNSTANCIADA- ACTA/OE-0211/2024		
NO.	IMAGEN REPRESENTATIVA	UBICACIÓN
1.		Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 5949, Colonia el Cerrito, Puebla, Pue. C.P. 72440
2.		Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 5963, Colonia el Cerrito, Puebla, Pue. C.P. 72440
3.		Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 5961, Colonia el Cerrito, Puebla, Pue. C.P. 72440
4.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 5967" así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral. lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 5967, Colonia el Cerrito, Puebla, Pue. C.P. 72440
5.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 5967" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 5974, Colonia el Cerrito, Puebla, Pue. C.P. 72440
6.		Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 5974, Colonia el Cerrito, Puebla, Pue. C.P. 72440

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

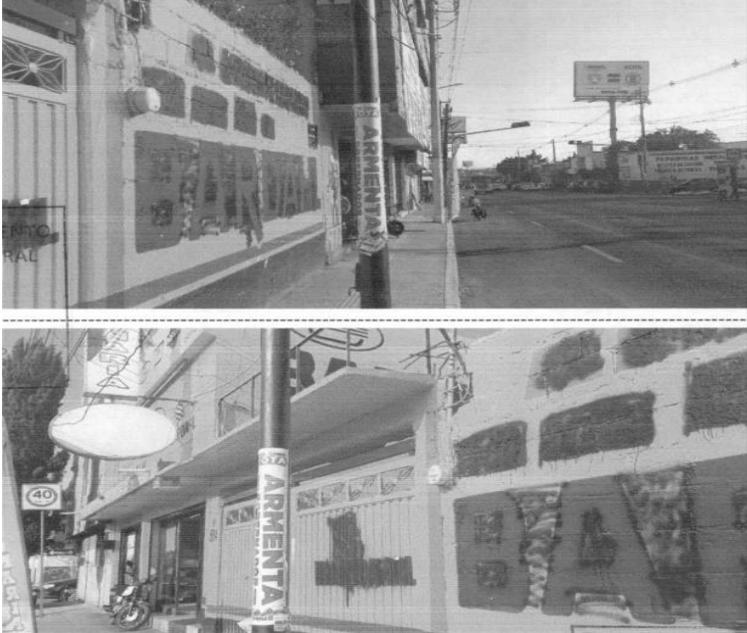
Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

7.		Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 6178, Colonia el Cerrito, Puebla, Pue. C.P. 72440
8.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 6308" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 6308, Colonia el Cerrito, Puebla, Pue. C.P. 72440
9.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 6318" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 6318, Colonia el Cerrito, Puebla, Pue. C.P. 72580
10.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 6330, Colonia Vista Hermosa" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 6330, Colonia el Cerrito, Puebla, Pue. C.P. 72580
11.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 6330" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 6330, Colonia Puebla Textil, Puebla, Pue. C.P. 72470
12.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 6374" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	Calle 7 de enero casi esquina con avenida 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 6374, Colonia Puebla Textil, Puebla, Pue. C.P. 72470
13.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 6536" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 6536, Colonia Puebla Textil, Puebla, Pue. C.P. 72470
14.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 6568" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	Av. 16 de septiembre y calle Tepexi con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 6568, Colonia Puebla Textil, Puebla, Pue. 72470

<p>15.</p>		<p>Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 6716, Colonia Granjas del Sur, Puebla, Pue. C.P. 72470</p>
<p>16.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 6523 B", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>Calle Tierra y Libertad casi esquina con Avenida 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 6523 B, Colonia Puebla Textil, Puebla, Pue. C.P. 72470</p>
<p>17.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "numero veinte", "con sentido de sur a norte sobre la será", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>Calle Huachinango número veinte casi esquina con avenida 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera, Colonia Granjas del Sur, Puebla, Pue. C.P. 72470</p>
<p>18.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 8908 A", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 8908 A, Colonia 16 de septiembre sur, Puebla, Pue. C.P. 72474</p>
<p>19.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 8916", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 8916, Colonia 16 de septiembre sur, Puebla, Pue. C.P. 72474</p>
<p>20.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 9102", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 9102, Colonia 16 de septiembre sur, Puebla, Pue. C.P. 72474</p>
<p>21.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 9118", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 9118, Colonia Jardín, Puebla, Pue. C.P. 72474</p>
<p>22.</p>		<p>Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 9114, Colonia 16 de septiembre sur, Puebla, Pue. C.P. 72474</p>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>23.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 9702", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 9702, Colonia 16 de septiembre sur, Puebla, Pue. C.P. 72474</p>
<p>24.</p>		<p>Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 9704, Colonia 16 de septiembre sur, Puebla, Pue. C.P. 72474</p>
<p>25.</p>		<p>Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 9708, Colonia Jardín, Puebla, Pue. C.P. 72474</p>
<p>26.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 9902", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 9902, Colonia 16 de septiembre sur, Puebla, Pue. C.P. 72474</p>
<p>27.</p>		<p>Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 9904, Colonia Arboledas de Loma Bella, Puebla, Pue. C.P. 72474</p>

28.		Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 9908, Colonia Arboledas de Loma Bella, Puebla, Pue. C.P. 72474
29.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "con sentido de sur a norte sobre la será oriente a la altura del número 6547" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	Av. 16 de septiembre con sentido de sur a norte sobre la acera oriente a la altura del número 6547, Colonia Arboledas de Loma Bella, Puebla, Pue. C.P. 72474

ACTA CIRCUNSTANCIADA- ACTA/OE-0202/2024		
NO.	IMAGEN REPRESENTATIVA	UBICACIÓN
1.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "72580" y "105 A" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	Roble 105 A, El Cerrito, 72580 Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
2.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 215" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 215, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
3.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 5969" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 5969, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
4.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencia específica, tal como: "12" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.-----	Nardos 12, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
5.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 5963" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.-----	C. 16 de Septiembre 5963, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

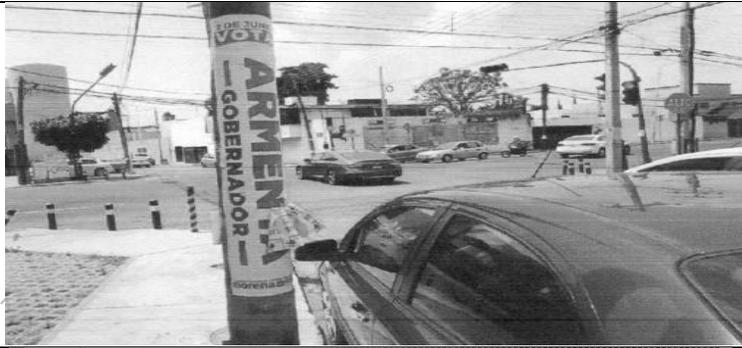
Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>6.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 5955, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>7.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 5947, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>8.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 5943", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.</p>	<p>C. 16 de Septiembre 5943, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>9.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 5929A, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>10.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 5929A, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>11.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 5933", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.</p>	<p>C. 16 de Septiembre 5933, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>

<p>12.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 5940, Bugambillas, 72580, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>13.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 5940, Bugambillas, 72580, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>14.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 5921, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>15.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 5919", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>C. 16 de Septiembre 5919, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>16.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 5921, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>17.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 5921, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>18.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 5930a", "72440", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>C. 16 de Septiembre 5930a, Bugambilias, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>19.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 De Septiembre 5918", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>C. 16 de Septiembre 5918, Bugambilias, 72580, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>20.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 5910, Bugambilias, 72580, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>21.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 5747", "72580", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>Plaza Bugambilias, C. 16 de Septiembre 5747, Bugambilias, 72580, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>22.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 5747", "72580", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>Plaza Bugambilias, C. 16 de Septiembre 5747, Bugambilias, 72580, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>23.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 5747", "72580", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>Plaza Bugambilias, C. 16 de Septiembre 5747, Bugambilias, 72580, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>

24.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 5779" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 5779, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
25.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 5743" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 5743, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
26.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 5743" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 5743, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
27.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 5743" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 5743, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
28.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 5743" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 5743, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
29.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 5747" , así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 5747, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
30.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "Bugambilias" , "C.P. 72580" así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	Plaza Bugambilias Entre Roble y Violetas, C. 16 de Septiembre, Bugambilias, 72580, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
31.		C. 16 de Septiembre 5741, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>32.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 6549, Granjas del Sur, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>33.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6535", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>C. 16 de Septiembre 6535, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>34.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6535", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>C. 16 de Septiembre 6535, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>35.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6535", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>C. 16 de Septiembre 6535, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>36.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 6524, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>37.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6521", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>C. 16 de Septiembre 6521, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>38.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6511A", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>C. 16 de Septiembre 6511A, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>

<p>39.</p>		<p>Mártires de Cananea 104, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>40.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 6303, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>41.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 6303, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>42.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "<i>V. Carranza, C. 16 de Septiembre</i>", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>Esq. V. Carranza, C. 16 de Septiembre, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>43.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "<i>V. Carranza, C. 16 de Septiembre</i>", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>Esq. V. Carranza, C. 16 de Septiembre, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>44.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 6373, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>45.</p>		<p>C. 16 de Septiembre 6373, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>46.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 De Septiembre 6720A", "72470", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>C. 16 de Septiembre 6720A, 16 de Septiembre Sur, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>47.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 De Septiembre 6720A", "72470", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>C. 16 de Septiembre 6720A, 16 de Septiembre Sur, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>48.</p>		<p>Av. 16 De Septiembre o Prol. De La 16 de Septiembre 6716, 16 de Septiembre Sur, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>49.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6713", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>C. 16 de Septiembre 6713, Granjas del Sur 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>50.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6573", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>C. 16 de Septiembre 6573, Granjas del Sur 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>51.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6573", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>C. 16 de Septiembre 6573, Granjas del Sur 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>
<p>52.</p>	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6571", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	<p>C. 16 de Septiembre 6571, Granjas del Sur 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México</p>

53.		Av. 16 De Septiembre o Prol. De La 16 de Septiembre 6557, Granjas del Sur, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
54.		C. 16 de Septiembre 6553, Granjas del Sur 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
55.		C. 16 de Septiembre 8917, Jardín, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
56.	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 8914", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	C. 16 de Septiembre 8914, Jardín, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
57.	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 De Septiembre 6720A", "72470", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	C. 16 de Septiembre 6720A, 16 de Septiembre Sur, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
58.	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 De Septiembre 6720A", "72470", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	C. 16 de Septiembre 6720A, 16 de Septiembre Sur, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
59.		Av. 16 De Septiembre o Prol. De La 16 de Septiembre 6716, 16 de Septiembre Sur, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
60.	<p>Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 De Septiembre 6713", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----</p>	C. 16 de Septiembre 6713, Granjas del Sur 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEP-JF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

61.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6573", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 6573, Granjas del Sur 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
62.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6573", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 6573, Granjas del Sur 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
63.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6571", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 6571, Granjas del Sur 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
64.		Av. 16 De Septiembre o Prol. De La 16 de Septiembre 6557, Granjas del Sur, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
65.		C. 16 de Septiembre 6553, Granjas del Sur 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
66.		C. 16 de Septiembre 6549, Granjas del Sur 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
67.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6530", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 6530, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
68.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6535", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 6535, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
69.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6535", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 6535, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México

70.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6535", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 6535, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
71.		C. 16 de Septiembre 6524, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
72.	Del mismo modo, se hace constar que no se percibió nomenclatura y/o marca oficial de referencias específicas, tales como: "C. 16 de Septiembre 6521", así como características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia que hagan posible ubicar de manera precisa, objetiva y material el lugar en comento, lo que imposibilita materialmente el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----	C. 16 de Septiembre 6521, Puebla Textil, 72470, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
73.		C. 16 de Septiembre 5741, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México
74.		C. 16 de Septiembre 5741, El Cerrito, 72440, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. México

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.